



Gaceta

Facultad de Medicina

UNAM

10 de diciembre de 2007

www.facmed.unam.mx

No. 575

Normas Operativas del Plan Único de Especializaciones Médicas

Presentación

Este documento obedece a las disposiciones establecidas en el Reglamento General de Estudios de Posgrado de la UNAM, y conforme a su espíritu, tiene el propósito de precisar aspectos particulares acerca de criterios generales académico-administrativos establecidos en el Plan Único de Especializaciones Médicas que fue aprobado por el H. Consejo Universitario el 21 de abril de 1994, y que se relacionan directamente con los aspectos operativos para un mejor desarrollo de los cursos de especialización. En tal sentido, se incluyen las situaciones que con mayor frecuencia demandan atención en cuanto a los requisitos universitarios previstos en el plan de estudios.

CAPÍTULO I

De los órganos de gobierno y de toma de decisiones

Artículo 1. La División de Estudios de Posgrado es la estructura organizativa de la Facultad de Medicina que asume la coordinación del programa denominado Plan Único de Especializaciones Médicas (PUEM).

Los responsables de su organización y ejecución serán el Consejo Interno Asesor, la Jefatura de la División, la Jefatura de la Subdivisión de Especializaciones Médicas y los Subcomités Académicos de las Especialidades.

Artículo 2. El Jefe de la División de Estudios de Posgrado será designado por el Director de la Facultad de Medicina y será el responsable de la buena marcha de los programas de posgrado en los que participa; del cumplimiento de las normas operativas, de someter a la consideración del Consejo Interno Asesor, los cambios propuestos a estas normas operativas y someterlos a la aprobación del H. Consejo Técnico de la Facultad de Medicina, así como de promover el desarrollo y difundir las actividades de los programas de posgrado.

Artículo 3. El Jefe de la Subdivisión de Especializaciones Médicas fungirá como el Coordinador del Plan Único de Especializaciones Médicas (PUEM). Será designado o removido por el Director de Facultad, durará en su encargo tres años y podrá ser designado para un periodo más.

Artículo 4. El Consejo Interno Asesor de Estudios de Posgrado asumirá las funciones de Comité Académico del Plan Único de Especializaciones Médicas. Se integrará por profesores y alumnos, y funcionará de acuerdo a como se señale en su Reglamento Interno.

Artículo 5. El Consejo Interno Asesor establecerá un Subcomité Académico por cada área de especialización. Los Subcomités estarán conformados por un mínimo de tres profesores de la especialidad correspondiente o médicos especialistas de reconocido prestigio. En cada Subcomité se integrará como invitado permanente, el presidente en turno del consejo de la especialidad médica en cuestión.

Artículo 6. Los integrantes de los Subcomités serán propuestos por la Jefatura de la División de Estudios de Posgrado y serán nombrados por el Director de la Facultad, quien designará, entre ellos, a un Coordinador por cada Subcomité.

Artículo 7. Los integrantes de los Subcomités desempeñarán sus funciones durante cuatro años y podrán ser designados por un periodo adicional de la misma duración. En casos excepcionales, será el Director de la Facultad de Medicina, quien podrá extender periodos adicionales.

Artículo 8. Los Subcomités Académicos tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Precisar los requisitos particulares para cada especialidad médica relativa a la organización e infraestructura de las unidades sedes de los cursos.
- b) Proponer modificaciones a la duración de los cursos, los requisitos de estudios previos, los contenidos temáticos, procedimientos y destrezas profesionales y la bibliografía de los programas de estudios de especialización para su continuo perfeccionamiento.
- c) Establecer procedimientos y participar en la supervisión, asesoría y evaluación de los alumnos, los profesores, las unidades sedes y del propio plan de estudios del curso de especialización y de los Cursos de Alta Especialización.
- d) Sancionar el programa operativo de enseñanza de los cursos de especialización que se desarrolla en las unidades médicas sedes.
- e) Recomendar acerca de la incorporación o desincorporación de las unidades médicas sedes de los cursos, con base en los resultados de las evaluaciones realizadas.
- f) Opinar acerca de las propuestas de creación de nuevos cursos de especialización o de cancelación de los existentes.

Artículo 9. Los Subcomités tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Realizar visitas periódicas a las sedes, y entrevistar a los jefes de enseñanza, profesores del curso y alumnos con el fin de recabar información acerca de la operación de los programas de estudios.
- b) Participar, en coordinación con el cuerpo de profesores de la especialización, en el diseño y elaboración de los exámenes departamentales y demás evaluaciones que se requieran.
- c) Actualizar periódicamente, en coordinación con el cuerpo de profesores, los programas de estudios de su área de especialización.
- d) Realizar al menos una sesión anual de evaluación y planeación relativa al desarrollo académico-administrativo de los cursos de su especialidad, con la participación del Jefe de la División y el Jefe de la Subdivisión de Especializaciones Médicas (SEM).
- e) Acudir a las citas que el Director de la Facultad, el Jefe de la División de Posgrado o el Jefe de la Subdivisión de Especializaciones Médicas hagan en relación al Plan Único de Especializaciones Médicas, en asuntos de su competencia o interés.

Artículo 10. Los Coordinadores de los Subcomités tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Convocar a sus integrantes a reuniones internas de trabajo para resolver los asuntos de su competencia.
- b) Programar las visitas de supervisión y asesoría a las unidades médicas sedes de los cursos de su área de especialización.
- c) Informar por escrito al Jefe de la Subdivisión de Especializaciones Médicas en su calidad de coordinador del PUEM, acerca de sus deliberaciones y conclusiones de los asuntos tratados.

Artículo 11. El Consejo Interno Asesor de Estudios de Posgrado se reunirá en forma ordinaria, a convocatoria del Director de la Facultad y en relación con el PUEM, al menos dos veces por año, y en forma extraordinaria cuando se les convoque con al menos 48 horas de anticipación, teniendo las siguientes atribuciones:

- a) Proponer lineamientos y procedimientos que ayuden al buen funcionamiento del PUEM.
- b) Conocer de las modificaciones hechas a los contenidos de los planes de estudio de las especializaciones y someterlos a consideración del H. Consejo Técnico de la Facultad para su eventual aprobación.
- c) Designar comisiones para el estudio y resolución de asuntos no contemplados en estas Normas Operativas.
- d) Decidir de los cambios a estas Normas y ponerlos en conocimiento del H. Consejo Técnico de la Facultad para su eventual aprobación.
- e) Proponer procedimientos que ayuden al buen desarrollo de la investigación y de los estudios de especialización.
- f) Opinar sobre las propuestas de creación o modificación de programas de especialización, así como sobre los informes de los Coordinadores de los Subcomités correspondientes o sobre cualquier asunto relacionado con las especializaciones.
- g) Resolver sobre los asuntos académico-administrativos y aspectos de ética de las especializaciones no previstos en estas Normas.
- h) Opinar sobre la aprobación o cancelación de sedes hospitalarias con fundamento en los dictámenes de los Subcomités Académicos.
- i) Resolver sobre criterios de inscripción no previstos en el Reglamento General de Estudios de Posgrado o en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II Del Coordinador

Artículo 12. Para ser Coordinador del PUEM se requiere:

- a) Poseer el grado máximo que otorga el programa,
- b) Ser o haber sido profesor titular de asignatura en cualquiera de los programas de especializaciones médicas que imparte la Facultad de Medicina, y
- c) No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria, que hubiesen sido sancionadas.

Artículo 13. El Coordinador tendrá las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- a) Vigilar y verificar el cumplimiento del Reglamento General de Estudios de Posgrado de la UNAM, del Plan Único de Especializaciones Médicas y de sus Normas Operativas, así como de los lineamientos que emitan los Subcomités Académicos.
- b) Promover acciones entre la Facultad de Medicina, las instituciones de salud y organismos afines, para fortalecer el desarrollo del PUEM.
- c) Apoyar la convocatoria y operación de las reuniones

- anuales de evaluación y planeación de los Subcomités Académicos, y demás reuniones plenarios que se requieran.
- d) Turnar al H. Consejo Técnico los movimientos de alta por nuevo ingreso, que procedan en los nombramientos de los profesores para los cursos de especialización.
 - e) Notificar al Consejo Interno Asesor acerca de la incorporación o desincorporación de unidades médicas como sedes de los cursos de especialización y de las sedes de los cursos de posgrado de alta especialidad en medicina, de conformidad con los dictámenes realizados por los Subcomités Académicos de las Especializaciones.
 - f) Precisar a la Secretaría de Servicios Escolares de la Facultad, previo acuerdo con el Jefe de la División, los criterios para la inscripción y reinscripción de alumnos a las especializaciones médicas, y para la inscripción de alumnos al Examen de Competencia Académica (ECA).
 - g) Organizar conjuntamente con los Subcomités Académicos y el cuerpo de profesores de la especialidad, la construcción, aplicación y calificación de los exámenes departamentales y demás evaluaciones que se requieran.
 - h) Dictaminar acerca de los casos especiales de alumnos y profesores en situaciones no previstas en el PUEM, ni en estas Normas Operativas.
 - i) Promover y coordinar las visitas de supervisión a las sedes académicas y notificar a las autoridades sanitarias competentes las modificaciones y sugerencias hechas por los Subcomités Académicos.

CAPÍTULO III

Del ingreso e inscripción de los alumnos

Artículo 14. Para ser inscrito como alumno en alguno de los cursos de especialización del PUEM se requerirá:

Para los alumnos de primer ingreso:

- a) Título de Médico Cirujano (o denominación equivalente).
- b) Promedio mínimo de calificaciones de 8.0 en la licenciatura.
- c) Acreditar los exámenes de selección que sean establecidos por el Consejo Interno Asesor.
- d) Acreditar, según corresponda a la especialización solicitada, los años de estudios previos de posgrado de otra especialización establecidos como requisito de ingreso en el PUEM.
- e) Presentar constancia de aceptación en institución de salud sede del curso de especialización al que se aspira ingresar.
- f) Acreditación de comprensión de lectura de textos médicos en inglés, y del conocimiento suficiente del español para los alumnos cuya lengua materna no sea este idioma.
- g) Disponer de tiempo exclusivo para cursar los estu-

dios de especialización durante el periodo de duración del curso.

Artículo 15. Podrán ser inscritos, en forma condicionada, los aspirantes que tengan adeudos documentales en los términos que para el efecto establezca el Consejo Interno.

Artículo 16. Los Criterios de selección para ingreso a los cursos de especialización serán:

- a) Constancia de acreditación del Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas, que aplica anualmente la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS), para el ingreso a las especializaciones de entrada directa en el ciclo lectivo correspondiente.
- b) En el caso de aspirantes que solicitan inscripción a una especialización y acrediten haber realizado en México los estudios previos de posgrado equivalentes a los establecidos en el PUEM, se aceptará la constancia de acreditación del examen nacional que presentaron a su ingreso a la especialización de entrada directa correspondiente.
- c) Los alumnos que soliciten ingresar a una especialización de ingreso indirecto y que hayan cursado en el extranjero los estudios previos establecidos como prerrequisito en el PUEM no requerirán de la constancia de acreditación del ENARM y para su inscripción requerirán de un dictamen de convalidación de los estudios previos que emitirá la Coordinación del Plan.
- d) Los aspirantes nacionales a ingresar al posgrado de especializaciones médicas con un promedio inferior a 8.0 en la licenciatura, y a los aspirantes procedentes de Escuelas y Facultades de Medicina del extranjero, independientemente del promedio de calificaciones obtenido en la licenciatura, deberán acreditar un Examen de Competencia Académica (ECA) administrado por la División de Estudios de Posgrado de la Facultad.
- e) Los alumnos aspirantes a ingresar al posgrado de especializaciones médicas, con estudios completos de maestría en las áreas de Ciencias Médicas, Odontológicas y de la Salud, Ciencias Biomédicas o con Doctorado en Ciencias Biológicas, podrán ser eximidos del Examen Nacional de Aspirantes a las Residencias Médicas, previa solicitud y aceptación de institución de salud y dictamen favorable del Subcomité de la Especialización a la que deseen ingresar y aprobación del Consejo Interno Asesor de Estudios de Posgrado.
- f) Los aspirantes provenientes de otras instituciones educativas nacionales que realizaron estudios parciales de una especialización y que solicitan su ingreso en la misma especialización a un año académico diferente del primero, podrán ser inscritos, previo dictamen de convalidación de estudios emitido por la Coordinación, quien dictaminará de acuerdo a las normas de revalidación de estudios de la UNAM, a que año correspondería el ingreso.

CAPÍTULO IV De la permanencia de alumnos

Artículo 17. Para ser reinscrito al año académico subsiguiente del curso de especialización el alumno deberá:

- Aprobar el total de actividades académicas (asignaturas) y obtener los créditos escolares establecidos para cada año, en el plan de estudios correspondiente;
- No tener adeudos documentales;
- Contar con la aceptación oficial en una unidad médica sede reconocida por la Facultad al año académico correspondiente.

Artículo 18. El alumno inscrito en alguno de los cursos de especialización, podrá, a petición expresa dirigida a la Coordinación, solicitar la suspensión de sus estudios hasta por un año y, en casos plenamente justificados, hasta por plazos mayores. La Coordinación del Plan sujetará esta solicitud a la consideración del Consejo Interno Asesor para su eventual aprobación.

Artículo 19. Cuando un alumno no acredite alguno de los años de la especialización y no cuente con la aprobación del profesor titular y de la unidad médica sede del curso de especialización correspondiente para repetir en esa misma sede el año no acreditado, podrá reinscribirse por una sola ocasión en otra sede que le otorgue carta de aceptación para cursar en ella el año que no acreditó.

Artículo 20. Cuando un alumno sea dado de baja de un curso de especialización durante el año lectivo, el profesor titular y la jefatura de enseñanza de la unidad sede deberá comunicar por escrito a la coordinación del PUEM, las causales de dicha baja. El alumno tendrá treinta días naturales a partir de la comunicación para apelar por escrito, ante el Consejo Interno Asesor, la reconsideración de la baja. En estos casos, el Consejo Interno Asesor dictaminará si el alumno causa baja definitiva del programa o puede reinscribirse al año correspondiente en alguna otra sede del curso de especialización que lo acepte.

CAPÍTULO V De los exámenes y de las calificaciones emitidas

Artículo 21. Los exámenes departamentales que aplica la Coordinación del PUEM tienen por objeto:

- Que el profesor disponga de elementos para evaluar la eficacia de la enseñanza y el aprendizaje.
- Que el estudiante conozca el grado de capacitación que ha adquirido.
- Que mediante las calificaciones obtenidas se pueda dar testimonio de la capacitación del estudiante.

Artículo 22. Los profesores estimarán la calificación anual en la asignatura de Seminario de Atención Médica mediante:

- Las calificaciones obtenidas en el examen departamental que en su caso aplique la Coordinación del PUEM.
- Los exámenes escritos u orales sobre conocimientos médicos practicados en las sedes de las materias propias del Seminario.
- Mediante un examen ordinario anual de conocimientos.

Los profesores estimarán la calificación en el Trabajo de Atención Médica mediante:

- Su capacidad de integrar conocimientos, aptitudes y destrezas en la solución de problemas médicos o quirúrgicos.
- Su desempeño profesional expresado en las habilidades de comunicación con los pacientes, su compromiso institucional, y su comportamiento ético y laboral.

La calificación que se emita en esta materia no será sujeta a exámenes ordinarios o extraordinarios.

Los profesores estimarán la calificación en la asignatura de Seminario de Investigación mediante:

- El desempeño del estudiante en los ejercicios, prácticas y trabajos obligatorios de investigación clínica, exámenes parciales sobre el tema, así como en el gradual desarrollo y avance de su trabajo de investigación final.

Los profesores estimarán la calificación en la asignatura de Seminario de Educación mediante:

- El desempeño y disposición del estudiante en los ejercicios, prácticas de docencia y supervisión de destrezas en estudiantes, internos, otros residentes y personal de salud.

Artículo 23. En caso de no acreditar al término del año académico lectivo las asignaturas de los Seminarios de Atención Médica, Investigación y Educación, el alumno podrá solicitar la presentación de un examen extraordinario de conocimientos, el cual podrá llevarse a cabo en la propia sede o, por acuerdo de las partes en la Coordinación del PUEM.

Artículo 24. La calificación emitida en Trabajo de Atención Médica no será sujeta de exámenes de conocimientos y la decisión emitida por el profesor sólo podrá ser modificada en los términos que establecen los artículos 15 y 17 del Reglamento General de Exámenes.

Artículo 25. La calificación aprobatoria se expresará en actas mediante los números 6, 7, 8, 9 y 10. La calificación

mínima para acreditar una materia será 6. Cuando un estudiante no demuestre poseer los conocimientos y aptitudes suficientes en la materia, se expresará anotándose 5 (cinco), que significa: no acreditada.

En el caso que el alumno no se presente al examen de la materia, se anotará NP, que significa: no presentado.

La calificación aprobatoria no es renunciable.

Artículo 26. En caso de error procederá la rectificación de la calificación final de una asignatura, dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que se den a conocer las calificaciones, de la siguiente manera:

- Que el profesor o profesores que hayan firmado el acta respectiva, indiquen por escrito la existencia del error a la Dirección de la Facultad.
- El Director de la Facultad autorizará, en su caso, la rectificación.
- La propia Dirección comunicará la rectificación correspondiente a la Secretaría de Servicios Escolares.

CAPÍTULO VI

Del egreso y titulación de alumnos

Artículo 27. Para obtener el grado de especialista el alumno deberá:

- Haber cubierto la totalidad de los créditos escolares contemplados en el plan de estudios de la especialización;
- Presentar un informe escrito de investigación, aprobado por el profesor del curso, acerca de un problema significativo en la especialidad; y
- Aprobar un examen general de conocimientos.

Artículo 28. Previo dictamen de la Coordinación, se podrá aceptar, como equivalente del informe escrito de investigación, la presentación de un artículo aceptado para publicación en revistas médicas indizadas, donde aparezca el alumno como autor, o bien un artículo publicado en una revista nacional o extranjera indizada en donde aparezca el alumno como autor o primer coautor, de una investigación realizada durante el periodo en que curso su especialización.

Artículo 29. El examen para la obtención del grado será un examen general de conocimientos. El jurado del examen deberá ser propuesto por la Jefatura de Enseñanza de la Institución de Salud y aceptado por la Coordinación del PUEM.

CAPÍTULO VII

De los reconocimientos a los alumnos

Artículo 30. Los alumnos de los cursos de especializaciones médicas que hayan concluido sus estudios y todos

los créditos y requisitos del plan de estudios correspondiente, no tengan en su historial académico calificaciones de N.A. y en el tiempo estipulado hayan obtenido un promedio mínimo de nueve, serán considerados para obtener la distinción de la medalla Alfonso Caso que otorga la UNAM.

Artículo 31. La Facultad de Medicina propondrá ante el Consejo Universitario a un alumno por cada curso de especialización, entre aquellos que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior. La definición del alumno más distinguido por curso se obtendrá, entre aquellos que hayan obtenido el mejor promedio, mediante el promedio de las calificaciones obtenidas en los exámenes departamentales que aplica la Coordinación. El alumno con el promedio más alto en los exámenes departamentales será el propuesto como candidato para recipiendario de la medalla.

En caso de que en la especialización en cuestión no existan exámenes departamentales, se propondrá a aquel con el promedio más alto en las demás evaluaciones.

En caso de persistir un empate, será el Subcomité Académico de la Especialización en cuestión, quien tome la determinación del recipiendario.

CAPÍTULO VIII

De los profesores

Artículo 32. Para ser nombrado profesor de los cursos de especialización se requiere ser propuesto, según corresponda, por la Jefatura Nacional de Enseñanza de la institución de salud o por la unidad médica sede y satisfacer los siguientes requisitos:

Para profesores de nuevo ingreso:

- Diploma de especialista otorgado por institución de educación superior;
- Certificación o recertificación* vigente del Consejo de Especialistas,
- Experiencia docente;
- Participación regular en la divulgación del conocimiento médico;
- Acreditación del o los cursos de formación pedagógica; y
- Ser médico adscrito contratado por al menos 6 horas en la unidad sede, con actividades de atención médica bien definidas.

* La vigencia de la certificación o recertificación se considerará hasta la conclusión calendárica del año último de vigencia.

Artículo 33. Cuando un candidato a profesor, por haber realizado sus estudios de especialidad antes de 1994, no posea el Diploma o Título de Especialista otorgado por una institución educativa de educación superior, se requerirá, pre-

via opinión del Subcomité Académico de la especialización correspondiente, de un dictamen favorable de la Coordinación.

Artículo 34. Cuando no exista el correspondiente Consejo de la Especialidad, el candidato a profesor deberá presentar la certificación vigente del Consejo de la Especialidad que se considere troncal o antecedente.

Artículo 35. La experiencia docente del candidato a profesor se establecerá ponderando, los parámetros siguientes:

Parámetros	Puntos
• Profesor	
Licenciatura	2 x año
Especialización:	
Titular	3 x año
Adjunto	2 x año
Profesor Invitado en cursos de PUEM	1 x año
Maestría	2 x año
Doctorado	3 x año
Sinodal de exámenes finales en posgrado	0.5 por examen
Sinodal de exámenes finales en pregrado	0.5 por examen
• Tutoría de trabajo de investigación ó de tesis:	
Especialización	1 x alumno diplomado o graduado
Maestría	3 x alumno graduado
Doctorado	5 x alumno graduado
• Participación en cursos de formación pedagógica en otras Universidades	0.5 por curso
• Participación en cursos de formación pedagógica de la División de Estudios de Posgrado	2 por curso

Se considerará que el candidato a profesor reúne suficiente experiencia docente cuando sumados los parámetros anteriores totalice un mínimo de 10 puntos, aun cuando en alguno(s) no obtenga puntuación.

Artículo 36. La participación regular del candidato a profesor en la divulgación del conocimiento médico en su especialidad se ponderará de la manera siguiente:

Parámetros	Puntos
• Autor o coautor de libro con ISBN	20
• Editor, coeditor o coordinador editorial de libro con ISBN	15
• Capítulo en libro con ISBN	5
• Artículo <i>in extenso</i> en revista indizada.	5
• Presentación de trabajos en congresos de la especialidad	0.5 por trabajos libres
• Cursos o Conferencias impartidos	1 por Conferencia o Curso

Se considerará que el candidato a profesor reúne una suficiente participación en la divulgación del conocimiento médico cuando totalice un mínimo de 25 puntos entre los parámetros anteriores, aun cuando en alguno(s) no obtenga puntuación.

Para la recontractación de profesores se solicitará se documente la publicación de un artículo en revista indizada en los últimos dos años de la fecha de su recontractación.

Artículo 37. La ponderación en puntaje del aspirante a profesor en otras actividades pedagógicas y de divulgación del conocimiento no contempladas en estas Normas Operativas, estarán sujetas a la aprobación del Consejo Interno Asesor.

Artículo 38. Cuando los aspirantes a profesor reúnan los requisitos señalados en estas Normas Operativas, el Coordinador remitirá al H. Consejo Técnico las propuestas de nombramientos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, inciso d), indicando en ellas el número de horas que a su juicio deba extenderse a los profesores aspirantes

de acuerdo a su carga de trabajo y méritos curriculares. En todos los casos, los nombramientos tendrán una duración máxima de un año.

Artículo 39. Para los casos de recontratación se observarán los siguientes lineamientos:

- a) Para la recontratación en la misma categoría, al vencimiento del contrato, el profesor no tendrá que presentar documentación adicional y será suficiente la propuesta institucional de la sede hospitalaria para ser turnada como recontratación al H. Consejo Técnico de la Facultad.
- b) Para la recontratación dentro de la misma categoría pero con cambio de adscripción de sede hospitalaria, será suficiente la propuesta institucional para que esta sea turnada al H. Consejo Técnico.
- c) En caso de recontratación para un cambio de Adjunto a Titular, se requerirá ser propuesto, según corresponda, por la Jefatura Nacional de Enseñanza de la institución de salud o de la unidad médica sede, y enviar la documentación curricular actualizada para ser turnada al H. Consejo Técnico.
- d) Para la recontratación dentro de una misma categoría para años no consecutivos y en donde hayan pasado más de tres años entre la última recontratación y la nueva solicitud de contrato, se considerará como nuevo ingreso y se requerirá del cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 31 de estas Normas Operativas.

Para la recontratación se deberá acreditar la publicación de un artículo en revista indizada en los últimos dos años de la fecha de su recontratación.

CAPÍTULO IX

De la incorporación y desincorporación de unidades médicas sedes de los cursos

Artículo 40. Podrá obtener reconocimiento de la Facultad, como sede incorporada al PUEM, la unidad médica que, a juicio del Subcomité Académico de la especialización que corresponda, reúna los criterios generales académico-administrativos establecidos en el PUEM, y los requisitos particulares que precise el Programa Académico de la especialización motivo de la solicitud.

Los criterios generales académico-administrativos serán:

I. En cuanto al tipo de padecimientos que se atienden:

- a) Cubrir una amplia gama de los problemas de atención médica más representativos de la especialización correspondiente (estadísticas intrahospitalarias de morbi-mortalidad y de atención médica).

II. En cuanto al ejercicio médico que se realiza:

- a) Permitir un tiempo de dedicación adecuado para la atención individual de los pacientes, que haga posible la reflexión crítica acerca de los problemas de salud que presentan;
- b) Integrar expedientes médicos que reflejen fielmente el quehacer de la atención médica cotidiana, la reflexión crítica acerca del estado y evolución de los pacientes, así como la supervisión y asesoría del trabajo de atención médica;
- c) Realizar sistemáticamente sesiones académicas en los servicios de atención médica para la discusión de los problemas de salud que se presentan;
- d) Promover actividades de investigación en el área médica, demostrado por publicaciones del personal médico adscrito en revistas de reconocido prestigio.

III. En cuanto a la organización e infraestructura con la que operan:

- a) Contar con las instalaciones, servicios y áreas de atención médica y los auxiliares de diagnóstico y tratamiento necesarios, con equipo y material suficiente y adecuado para el buen desarrollo del curso de especialización correspondiente;
- b) Contar con el personal médico de base o adscrito necesario para el desarrollo de las actividades académicas del curso de especialización;
- c) Promover la actuación de los Comités de Control de la Práctica Profesional que resulten más pertinentes para el quehacer médico especializado de que se trate;
- d) Disponer de espacios físicos con equipo suficiente y adecuado para la realización de las sesiones médicas propias de los servicios de la unidad sede, así como para la realización de los seminarios y actividades académicas establecidos en los programas de estudio;
- e) Contar con un archivo de expedientes médicos codificados con acceso permanente;
- f) Disponer de servicios de cómputo e internet y de una bibliohemeroteca que, además de contener una amplia variedad de libros actualizados y publicaciones periódicas de reconocido prestigio relacionadas con la especialización médica correspondiente, ofrezca servicios de búsqueda en bancos automatizados de información, recuperación de artículos y fotocopiado;
- g) Incluir en su estructura organizativa una instancia responsable de la planeación y coordinación de las actividades de enseñanza;
- h) Contar con áreas de descanso y servicios personales en condiciones adecuadas de higiene para uso de los estudiantes.

IV. En cuanto a los requisitos administrativos, la unidad médica sede de los cursos debe adherirse a los convenios interinstitucionales que garanticen:

- a) A los profesores, tiempo suficiente para su dedicación al cabal cumplimiento de sus actividades docentes;
- b) A alumnos y profesores, el libre acceso, con fines de enseñanza, a todos los pacientes y servicios de la unidad médica;

- c) A la Subdivisión de Especializaciones Médicas de la Facultad, el acceso a las fuentes de información institucional para valorar la idoneidad de las sedes y las facilidades para las actividades de supervisión periódica acerca de la operación de los programas de estudio;
- d) Los requisitos particulares que precisa el programa académico de la especialización solicitada.

V. En cuanto a los requisitos de docencia y aprendizaje, la unidad médica sede de los cursos debe:

- a) Seguir los criterios establecidos que para el efecto establezca la Norma Oficial Mexicana de Residencias Médicas.
- b) El tiempo de estancia en la unidad sede de un estudiante de los cursos de especialización médica, no debe exceder de 82 horas por semana.
- c) La sede de un curso de especialización debe proporcionar a los estudiantes de posgrado inscritos en el curso de especialización correspondiente, por lo menos 3 horas de enseñanza teórica a la semana (clases, talleres ó discusión documentada), dentro del Seminario de Atención Médica.
- d) La sede de un curso de especialización debe proporcionar a los estudiantes de posgrado inscritos, por lo menos una hora a la semana de sesiones bibliográficas supervisados, para su discusión actualizada.
- e) La sede debe proporcionar a los estudiantes de posgrado inscritos, por lo menos una sesión general semanal de clínica de investigación, quirúrgica, epidemiológica o anatomoclínica, que permita una discusión fundamentada entre el grupo de estudiantes y profesores.

Artículo 41. Para que una unidad médica obtenga el reconocimiento de la Facultad como sede incorporada al PUEM en cualquiera de los cursos de especializaciones médicas, se procederá de la manera siguiente:

- a) La Jefatura Nacional de Enseñanza de la institución de salud o, en su caso, de la unidad médica, deberá someter a la consideración de la División de Estudios de Posgrado: la solicitud oficial por escrito, en donde manifieste la intención de establecer una sede, a esta solicitud se deberá acompañar: a) el Programa Operativo del curso conforme al PUEM, b) los currícula de los profesores propuestos y c) los datos estadísticos de morbilidad y de atención médica del último trienio en la unidad solicitante, a los que hace mención el artículo 39 que antecede.
- b) El Coordinador turnará al Subcomité Académico correspondiente, la documentación recibida para su valoración y, en su caso, proceder a realizar las visitas necesarias para verificar la suficiencia de la unidad solicitante en cuanto a su organización e infraestructura.
- c) Las resoluciones favorables de los Subcomités Académicos, serán notificadas por el Jefe de la División de Estudios de Posgrado, al H. Consejo Interno Asesor para su eventual aprobación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, inciso h) de estas Normas.

Las resoluciones desfavorables serán comunicadas a la Jefatura de Enseñanza solicitante, precisando las insuficiencias observadas.

- d) El Subcomité Académico al hacer un dictamen favorable de incorporación de una nueva sede deberá indicar el número de residentes máximo que la sede puede formar por ciclo escolar. Cuando este número se vea rebasado en ciclos académicos posteriores, el Coordinador del Plan podrá autorizar su incremento, con fundamento en las opiniones del Subcomité que realice durante sus visitas periódicas de inspección, al aumento de las estadísticas hospitalarias de morbilidad y a las facilidades educativas.

Artículo 42. Una unidad médica podrá ser desincorporada del PUEM como sede del curso de alguna especialización, cuando los dictámenes resultantes de las supervisiones de las sedes por los Subcomités Académicos consideren que existen faltas graves en las condiciones de la atención médica y en la formación de los residentes. En cuyo caso el Subcomité deberá notificar por escrito al Coordinador de las deficiencias encontradas para que el Coordinador informe, por escrito, a las autoridades Sanitarias correspondientes, de la resolución adoptada.

Artículo 43. En caso de la desincorporación de una sede a la que hace mención el artículo que antecede, el Coordinador, en consideración de las deficiencias educativas encontradas, podrá:

- a) Permitir que los alumnos en ella inscritos concluyan los estudios de especialización, procurando que se subsanen las faltas encontradas.
- b) Tramitar ante las autoridades sanitarias competentes, la incorporación de los alumnos a otras sedes con reconocimiento de la Facultad.

En ningún caso, por motivo de la desincorporación de una sede, los alumnos en ella inscritos quedarán sin la posibilidad de concluir sus estudios.

CAPÍTULO X Transitorios

Primero. Las presentes Normas Operativas entrarán en vigor al siguiente año lectivo a su aprobación por el H. Consejo Técnico de la Facultad de Medicina.

Segundo. Los alumnos inscritos en cursos de especialización con anterioridad a la vigencia de estas Normas Operativas, concluirán sus estudios de conformidad con las disposiciones vigentes en la fecha en que iniciaron sus estudios.

Las presentes Normas Operativas fueron aprobadas por el pleno del H. Consejo Técnico de la Facultad de Medicina durante su sesión ordinaria celebrada a los siete días del mes de noviembre de dos mil siete.